

LA INSTITUCIÓN O SEDE EDUCATIVA SE ENCUENTRA LOCALIZADA AL INTERIOR DE TERRITORIO COLECTIVO EN PROCESO DE CONSULTA PREVIA

DESCRIPCIÓN:

Los colegios o sedes educativas se encuentran localizados al interior de un territorio que pertenece a grupos étnicos. Esta situación imposibilita el reconocimiento de la propiedad del predio del colegio por parte del municipio y dificulta la inversión en mejoras, teniendo en cuenta que estos predios son inalienables, imprescriptibles e inembargables y cuenta con un proceso en curso de Consulta Previa.

SUPUESTO DE PARTIDA

Tips

Los predios sobre los que se localizan los planteles educativos, se encuentran en territorios de grupos étnicos y cuentan con un proceso de Consulta Previa en curso

La Secretaría de Educación del Municipio o Distrito debe participar de las reuniones de Consulta Previa

La consulta previa es una oportunidad para el Municipio de hacerse parte en el proceso y llegar a acuerdo sobre la infraestructura y recursos de las sedes educativas.

OBJETIVO

Llegar a acuerdos y velar por que los recursos que recibe el Gobernador del Resguardo para fines educativos, sean utilizados en debida forma



Tips

- 1) Conforme el artículo 6 del Convenio 169 de OIT, la obligación de adelantar la consulta previa se activa en presencia de cualquier medida que afecte directamente a una comunidad étnica y no solo con aquellas que se ejecuten en su territorio.
- 2) La Consulta Previa es el derecho fundamental que tienen los grupos étnicos cuando se toman decisiones administrativas y legislativas o cuando se pretenda efectuar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.
- 3) La Consulta Previa se realiza cuando se vayan a adoptar o ejecutar medidas administrativas, legislativas o proyectos públicos o privados, que puedan afectar directamente las formas y sistemas de vida de las comunidades étnicas o su integridad cultural, espiritual, social y económica.



Alertas

- 1) Son grupos étnicos nacionales: pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, y Pueblo Rom, sin embargo, es importante requerir al Ministerio del Interior que certifique la presencia de dichas comunidades, para proceder con los tramites de la propiedad a favor de la institución, en los casos donde el Ministerio certifique la no presencia de las comunidades referidas.

COD 05 La institución o sede educativa se encuentra al interior de un territorio colectivo en proceso de Consulta Previa.		
Descripción de la problemática	Los colegios o sedes educativas se encuentran localizados al interior de un territorio que pertenece a grupos étnicos. Esta situación imposibilita el reconocimiento de la propiedad del predio del colegio por parte del municipio y dificulta la inversión en mejoras, teniendo en cuenta que estos predios son inalienables, imprescriptibles e inembargables y cuenta con un proceso en curso de Consulta Previa.	Preguntas orientadoras: 5
TIPS	<p>1) Conforme el artículo 6 del Convenio 169 de OIT, la obligación de adelantar la consulta previa se activa en presencia de cualquier medida que afecte directamente a una comunidad étnica y no solo con aquellas que se ejecuten en su territorio.</p> <p>2) La Consulta Previa es el derecho fundamental que tienen los grupos étnicos cuando se toman decisiones administrativas y legislativas o cuando se pretenda efectuar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.</p> <p>3) La Consulta Previa se realiza cuando se vayan a adoptar o ejecutar medidas administrativas, legislativas o proyectos públicos o privados, que puedan afectar directamente las formas y sistemas de vida de las comunidades étnicas o su integridad cultural, espiritual, social y económica.</p>	
Alertas	1) Son grupos étnicos nacionales: pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, y Pueblo Rom, sin embargo, es importante requerir al Ministerio del Interior que certifique la presencia de dichas comunidades, para proceder con los tramites de la propiedad a favor de la institución, en los casos donde el Ministerio certifique la no presencia de las comunidades referidas.	
Glosario	Consulta previa: Derecho fundamental que tienen los grupos étnicos cuando se toman decisiones administrativas y legislativas o cuando se pretenda efectuar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.	
	Inembargables: Corresponde a los bienes que por ministerio de la Ley no pueden ser objeto de embargo.	
	Inalienables: Algo que no se puede enajenar (es decir, cuyo dominio no se puede pasar o transmitir de un individuo a otro). Lo inalienable, por lo tanto, no puede venderse o cederse de manera legal.	
	Imprescriptibles: Significa que no puede prescribir, es decir, que no pierde vigencia ni perece por el transcurso del tiempo. Un derecho imprescriptible es un derecho que nunca perderá validez.	

Supuesto de partida	Escenarios	Paso a paso del trámite	Tip/Alerta	Entidad a cargo del trámite	Entidad ante la que se adelanta el trámite	Profesionales requeridos	Costo del trámite	Normatividad
Los predios sobre los que se encuentran los planteles educativos, se encuentran en territorios de grupos étnicos y cuentan con un proceso de Consulta Previa en curso	1.1 La institución educativa se encuentra localizada sobre territorios de propiedad colectiva que se encuentra adelantando un proceso de Consulta Previa	La consulta previa es una oportunidad para el Municipio de hacerse parte en el proceso y llegar a acuerdo sobre la infraestructura y recursos de las sedes educativas.	T1 T2 T3	Municipio o Distrito	Ministerio del Interior (Obligatorio) Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA (Obligatorio) Entes de Control como Peronería, procuraduría, Contralorías y Personería (Obligatorio)	Profesionales ambientales, sociales y legales	Sin costo	Artículo 6 del Convenio 169 de OIT. Directivas Presidenciales N° 10 de 2013 y N° 8 de 2020 y el Decreto 2353 de 2019. Sentencia T-116/11, Sentencia T-462A/14 y Sentencia T-052/17 Corte Constitucional de Colombia.
		La Secretaría de Educación del Municipio o Distrito debe hacerse parte de las reuniones de Consulta Previa que se realiza periódicamente durante el proceso. Esto con el fin de llegar a acuerdos y velar por que los recursos que recibe el Gobernador del Resguardo para fines educativos, sean utilizados en debida forma.						